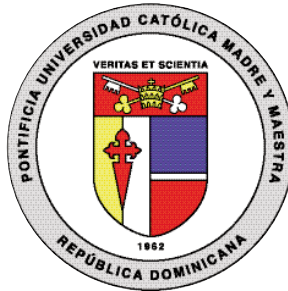


**PONTIFICIA UNIVERSIDAD
CATÓLICA
MADRE Y MAESTRA**



ESTATUTOS

1987

ESTATUTOS
DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA
MADRE Y MAESTRA

**ESTATUTOS
DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA
MADRE Y MAESTRA**

Colección DOCUMENTOS

© PUCMM, 2007

Primera edición de los Estatutos
revisados y aprobados, julio de 1987

Tercera edición de 2000 ejemplares
al cuidado de Miriam Cerda y Carmen Pérez Valerio
Dirección de Comunicaciones Corporativas, 2007

Composición y diagramación
Rafael Montes de Oca

Impresión
Artes Gráficas y Multimedia
PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA MADRE Y MAESTRA
Santiago de los Caballeros, República Dominicana. 2007

Capítulo I

NOMBRE, ORIGEN, NATURALEZA, FINES, PROPIEDAD Y DOMICILIO

Art. 1.

- a) El nombre oficial de la Universidad es Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra.
- b) Fue creada por la Conferencia del Episcopado Dominicano, según el auto de erección del 9 de septiembre de 1962. Se denominó Madre y Maestra como homenaje a la gran encíclica social de Su Santidad Juan XXIII en cuyos principios fundamentales se inspira. Fue erigida canónicamente Católica y Pontificia mediante decreto N^o 1504/86/26, del día 9 de septiembre del año 1987, de la Congregación para la Educación Católica.
- c) Fue reconocida por el Estado Dominicano en virtud de la Ley N^o 6150, del 31 de diciembre de 1962, que le concedió personalidad jurídica y capacidad para otorgar títulos académicos con “los mismos alcances, fuerza y validez que tienen los expedidos por la Universidad Autónoma de Santo Domingo”.

Art. 2.

La Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra es una institución católica, no-estatal, de servicio a la comunidad.

- a) Fundada por la Conferencia del Episcopado Dominicano, a ella pertenece y depende de la Iglesia Católica;
- b) Como entidad de servicio a la comunidad está abierta a todas las personas sin distinción de raza, clase social, ideología o creencias religiosas; y se consagra a la búsqueda científica de soluciones que respondan, en cuanto a los problemas nacionales, a las exigencias del bien común;
- c) Es católica por cuanto respetando las demás ideas en materia religiosa y en un ambiente de libertad responsable, asegura de manera institucional, una presencia cristiana en el mundo universitario, colaborando, conforme a su naturaleza universitaria, en la difusión del mensaje de Cristo y en la creación en su seno de un ambiente penetrado del espíritu católico y del Evangelio;
- d) Como Universidad es una institución de educación superior que hace hincapié en la excelencia académica.

Art. 3.

Sus fines son:

- a) La búsqueda objetiva de la verdad por métodos científicos y la promoción integral de la verdad y la ciencia;
- b) La transmisión y el acrecentamiento desinteresado del conocimiento;
- c) La reflexión sobre las adquisiciones del saber humano a la luz de la fe cristiana;
- d) El mantenimiento de un ambiente de libre discusión de ideas basado en los principios del rigor científico, de la tolerancia mutua y del respeto a la dignidad del hombre;

- e) El perfeccionamiento integral de la persona humana;
- f) La preparación, conforme a estos principios, de las personas que necesita el país para su desarrollo espiritual y material;
- g) El ofrecimiento de servicios directos a la comunidad, acompañados de programas de educación integral.

Art. 4.

Por la naturaleza de la Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra,

- a) Queda prohibida toda actividad y proselitismos políticos dentro de la Universidad, y se rechaza cuanto tienda a convertirla en una institución al servicio de una ideología o régimen específicos, cualesquiera que sean;
- b) Quedan proscritas todas aquellas actividades que constituyan un medio para lograr poder o influencia dentro de la Universidad, con el fin de utilizar la Institución con propósitos políticos o ajenos a su naturaleza y fines.

Art. 5.

- a) La Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra es propiedad de la Conferencia del Episcopado Dominicano y tiene su domicilio legal en la ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana.
- b) En caso de que por cualquier causa se disolviera, la Conferencia del Episcopado Dominicano, previa consulta a la Santa Sede, distribuiría equitativamente los bienes que constituyen su patrimonio y los destinaría preferentemente a la Educación.

Capítulo II

DEL GRAN CANCELLER Y DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

Art. 6.

El Gran Canciller de la Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra será el Obispo Diocesano de Santiago de los Caballeros.

A él compete:

- a) Representar la Santa Sede ante la Universidad y la Universidad ante la Santa Sede.
- b) Presidir la Junta de Directores.
- c) Promover la conservación y el progreso de la Universidad.
- d) Asegurar y favorecer su identidad católica y su vinculación con la Iglesia Nacional y Universal.

Art. 7.

El Gobierno de la Universidad estará constituido por la Conferencia del Episcopado Dominicano, la Junta de Directores, el Rector y la Junta Universitaria.

Art. 8.

DE LA CONFERENCIA DEL EPISCOPADO DOMINICANO

La Conferencia del Episcopado Dominicano es la máxima autoridad nacional de la Universidad. Son sus atribuciones:

- a) Nombrar el Rector y someter el nombramiento a la Santa Sede para su confirmación.
- b) Nombrar a los miembros de la Junta de Directores.
- c) Disolver la Junta de Directores, en caso de violación grave a los Estatutos, o por otras causas, graves también, dándoles a sus miembros, previamente, la oportunidad de ser oídos.

Por razones de la misma gravedad, y en idénticas circunstancias, remover al Rector, previa consulta con la Junta de Directores, o por su recomendación.

- d) Modificar los Estatutos y obtener de la Congregación para la Educación Católica su debida aprobación.
- e) Aprobar los reglamentos internos de la Junta de Directores.
- f) Proponer a la Congregación para la Educación Católica, la disolución de la Universidad. Tal decisión deberá ser tomada por voto secreto y con una mayoría de tres cuartas partes de la Conferencia con voto. La Junta de Directores será consultada previamente, si no ha provenido de ella la solicitud de disolución.

Art. 9.

DE LA JUNTA DE DIRECTORES

- a) Salvo lo establecido en el artículo anterior, la autoridad para gobernar la Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra descansa en la Junta de Directores por delegación de la Conferencia del Episcopado Dominicano.

- b) La Junta de Directores estará compuesta por 21 miembros, de los cuales siempre habrá tres Obispos incluyendo al Gran Canciller, que será el Presidente de dicha Junta. El Rector y dos Vicerrectores serán también miembros de la Junta. Los 15 miembros restantes serán escogidos de diferentes sectores y actividades del país.
- c) A excepción de los que pertenecen a la Junta de Directores en virtud de su función (Gran Canciller, Rector y los dos Vicerrectores), todos los demás miembros serán elegidos por la Conferencia del Episcopado Dominicano. Durarán dos años en su función y podrán ser reelegidos.

Art. 10.

Los miembros de la Junta de Directores desempeñarán sus funciones a título honorífico. En caso de que un miembro, durante el ejercicio de sus funciones, viole los Estatutos o el Reglamento interno de la Junta, ésta, por voto secreto y por una mayoría que ha de estar compuesta por las tres cuartas partes de sus miembros, puede pedirle la renuncia o separarlo.

Art. 11.

Son atribuciones de la Junta de Directores:

- a) Presentar a la Conferencia del Episcopado Dominicano candidatos al puesto de Rector escogiéndolos de las personas propuestas por la Junta Universitaria o por voluntad propia.
- b) Nombrar a los Vicerrectores previa recomendación del Rector.

La remoción de los Vicerrectores se hará por votación secreta y con una mayoría que ha de estar compuesta por las tres cuartas partes de sus miembros, siempre con causas justificadas y reconociéndoles el derecho de ser oídos.

- c) Ratificar los nombramientos de los Decanos y de los Directores de los Departamentos, hechos por el Rector.
- d) Velar y responder por el cumplimiento de los Estatutos y proponer a la Conferencia del Episcopado Dominicano sus reformas oportunas, previa consulta con los organismos académicos correspondientes, o por la recomendación que éstos hagan por vía del Rector.
- e) Resolver los casos no previstos en los presentes Estatutos a tenor del artículo 7.
- f) Aprobar la creación o supresión de facultades, carreras y programas de extensión, previa consulta del Rector con los organismos competentes, o por su recomendación. Revisar los planes de estudio, elaborados por los diversos organismos competentes de la Universidad, a fin de asegurar que los mismos se ajusten a las orientaciones establecidas.
- g) Conocer y aprobar el otorgamiento de permanencia o rango de profesor titular a los profesores que han sido recomendados por el Rector.
- h) Otorgar, a iniciativa propia o a propuesta del Rector, el título de Doctor Honoris Causa, lo cual deberá considerarse en por lo menos dos sesiones.
- i) Nombrar personas o comisiones para asesorarse, cuando lo estime conveniente.
- j) Administrar el patrimonio de la Universidad de acuerdo a las normas civiles y canónicas vigentes:
 - i. Autorizar convenios, contratos o compromisos que impliquen obligaciones económicas para la Universidad. Podrá delegar, en casos concretos, en el Rector estas funciones.

- ii. Decidir y controlar el uso de fondos destinados a inversiones redituables.
- iii. Autorizar las compras, ventas, hipotecas, permutas y arrendamientos de propiedades, muebles e inmuebles, de la Universidad. Establecer los límites dentro de los cuales podrá delegar en el Rector estas funciones.
- iv. Adquirir, utilizar y vender patentes, derechos de autor, marcas de fábrica y otras licencias.
- k) Aprobar el presupuesto de la Universidad y las modificaciones que lo afecten sustancialmente. Examinar las cuentas, que se cerrarán al final de cada ejercicio económico de la Universidad, para comprobar el uso correcto de los fondos. Aprobar las escalas de sueldos del personal docente y del personal administrativo y establecer el monto de las matrículas.
- l) Promover planes de financiamiento que permitan la continuidad y el desarrollo de la Universidad.
- m) Conceder el título honorífico de Miembro Fundador a las personas o instituciones que se hayan distinguido por su eficaz ayuda a la Universidad.
- n) Aprobar todos los Reglamentos y cuanto se relacione con la organización de la Universidad.
- ñ) Elaborar sus reglamentos internos, que deberán ser aprobados luego por la Conferencia del Episcopado Dominicano.
- o) Autorizar al Rector de la Universidad a representarla en justicia como parte demandante.

Art. 12.

La Junta de Directores deberá reunirse, ordinariamente, cuatro veces al año y, extraordinariamente, cuantas veces sea necesario.

La presencia de más de la mitad de sus miembros será indispensable para que haya quórum. Serán válidas las decisiones tomadas con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes.

Las reuniones de la Junta de Directores se celebrarán en el domicilio de la Universidad o en cualquier otro lugar de la República Dominicana.

La convocatoria para sus reuniones será hecha por el Presidente: por iniciativa propia o a petición del Rector, o de un grupo de sus miembros, cuyo número y composición será definido por el Reglamento Interno de la Junta.

La Junta de Directores podrá invitar a sus reuniones a las personas que considere convenientes, con voz pero sin voto.

Art. 13.

De todas las reuniones de la Junta de Directores se levantará un acta; ésta será firmada, luego, por todos los miembros presentes y se conservará en un registro especial.

Art. 14.

El Gran Canciller podrá dejar en suspenso una decisión de la Junta de Directores cuando considere que no está acorde con la orientación espiritual de la Universidad y podrá referirla a la Conferencia del Episcopado Dominicano para la decisión final.

Art. 15.

***DEL COMITÉ EJECUTIVO DE LA JUNTA
DE DIRECTORES***

El Comité Ejecutivo de la Junta de Directores estará integrado por siete miembros, de la siguiente manera:

- Dos Obispos, incluido el Gran Canciller.
- El Rector y uno de los Vicerrectores.
- Salvo el Gran Canciller y el Rector, los demás miembros serán elegidos por la Junta de Directores.

Art. 16.

El Comité Ejecutivo de la Junta de Directores tendrá todas las atribuciones que le asigne la Junta, a excepción de las siguientes:

- a) Nombrar o remover a los Vicerrectores.
- b) Hacer cambios sustanciales en la orientación académica.
- c) Decidir en asuntos económicos de trascendencia para la institución.
- d) Proponer directamente a la Conferencia del Episcopado Dominicano cambios en los Estatutos.

Todas las decisiones del Comité Ejecutivo deberán ser referidas a la Junta de Directores que las conocerá en su próxima sesión para decidir sobre su ratificación.

De todas las reuniones del Comité Ejecutivo se levantará un acta que deberá ser firmada por los miembros presentes. Estas actas se conservarán en el registro de la Junta de Directores.

Art. 17.

DEL RECTOR Y SUS ATRIBUCIONES

El Rector tiene la autoridad, delegada por la Junta de Directores, para el gobierno inmediato de la Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra. Será dominicano, preferiblemente sacerdote, con título, por lo menos de licenciado o su equivalente. Su mandato durará cuatro años y podrá ser reelegido. Tiene las siguientes atribuciones:

- a) Contratar a los profesores y removerlos, de conformidad con los Reglamentos vigentes.
- b) Representar a la Universidad en justicia, bien sea como demandante o como demandada, debiendo, en el primer caso, obtener la autorización de la Junta de Directores.
- c) Representar o firmar, a nombre de la Universidad, en todo acto u operación jurídica que ésta realice, ajustándose siempre a lo dispuesto en los Estatutos. Podrá delegar esta atribución en una o varias personas.
- d) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, así como las resoluciones o reglamentos aprobados por la Junta de Directores.
- e) Recomendar a la Junta de Directores candidatos para ocupar las Vicerrectorías.
- f) Escoger y nombrar a los Decanos de Facultades, eligiéndolos de los candidatos que éstas le sometan. Los candidatos, nunca menos de tres ni más de seis, deben ser profesores con rango, por lo menos de Auxiliar, y preferiblemente, con experiencia en la administración docente de esta Universidad.

El Rector, una vez nombrados los Decanos de Facultades, deberá someter los nombramientos a la Junta de Directores para decidir su ratificación.

- g) Nombrar y remover al Decano de Estudiantes y a cualquier otro funcionario de esta categoría. Su decisión deberá ser ratificada por la Junta de Directores.
- h) Escoger y nombrar a los Directores de los Departamentos docentes de los candidatos elegidos por la Asamblea del Departamento correspondiente, elevados por los Decanos a la Vicerrectoría Académica.

Los candidatos, nunca menos de tres ni más de seis, deben ser profesores de Carrera Docente. El Rector, una vez nombrados los Directores, deberá someter los nombramientos a la Junta de Directores para decidir su ratificación.

- i) Designar Encargados de Departamentos y Facultades cuando las necesidades lo requieran. En este caso podrá no seguirse el procedimiento establecido en las letras (f) y (h).
- j) Contratar a los profesores y removerlos de conformidad con los Reglamentos vigentes.
- k) Contratar, nombrar y remover a los demás funcionarios y al personal administrativo, de acuerdo con los Reglamentos vigentes.
- l) Dirigir, gobernar y vigilar el normal desenvolvimiento de las actividades universitarias.
- m) Proponer a la Junta de Directores posibles cambios en los Estatutos.
- n) Disponer, por su propia iniciativa o a solicitud de uno de los organismos de la Institución, la redacción de nuevos Reglamentos internos, o la modificación de los existentes, y encomendar al organismo o al funcionario que a su juicio le compete, la elaboración de los Reglamentos o las enmiendas propuestas, las que, después, deberá someter a la consideración de la Junta de Directores.

- ñ) Aprobar los nuevos planes de estudio, o sus modificaciones, que le sean sometidos por los organismos competentes.
- o) Presentar a la Junta de Directores el proyecto anual de Presupuesto y sus modificaciones sustanciales.
- p) Adoptar, asesorado por los organismos de lugar, las providencias convenientes para la conservación del orden y la disciplina dentro de la Universidad.
- q) Ejercer el poder disciplinario en última instancia.
- r) Otorgar los grados universitarios y firmar los títulos que los acrediten.
- s) Proponer a la Junta de Directores, por iniciativa propia o por recomendación de cualquier Facultad, previo asesoramiento de la Junta Universitaria, candidatos para la concesión del título de Doctor Honoris Causa.
- t) Presentar la Memoria Anual de la Universidad a la Junta de Directores y a la comunidad universitaria.
- u) Enviar cada cinco años a la Congregación para la Educación Católica, informes acerca de la condición académica y acción formativa de la Universidad.
- v) Delegar en los Vicerrectores, o en determinadas personas u organismos, cualesquiera de sus atribuciones, excepto las consignadas en los acápite: e), f), g), h), i), l), m), q), r), y u) de este mismo artículo.
- w) Resolver, dentro de la esfera de su competencia, los casos no previstos en estos Estatutos.

Art. 18.

DE LOS VICERRECTORES

Habrán tantos Vicerrectores como lo requieran las necesidades de la buena marcha de la Universidad.

Para ser Vicerrector se requiere ser dominicano y con título académico por lo menos de licenciado o su equivalente. En casos excepcionales, podrá designarse personas con otra nacionalidad.

Durarán en sus funciones dos años y nunca más allá del término normal del mandato del Rector. Serán reelegibles.

Sus atribuciones son: Aquellas funciones que les delegue el Rector, en sus respectivas áreas de competencia. Los Vicerrectores podrán, a su vez, subdelegar estas funciones en personas u organismos de la institución que se encuentren bajo su autoridad.

Reemplazará al Rector, durante su ausencia temporal de la Universidad, el Vicerrector que el Rector escoja.

En caso de muerte, imposibilidad física o renuncia del Rector, éste será sustituido por el Vicerrector más antiguo en el cargo, hasta que la Conferencia del Episcopado Dominicano nombre un nuevo Rector.

Art. 19.

DE LA JUNTA UNIVERSITARIA

- a) La Junta Universitaria estará compuesta por el Rector, los Vicerrectores, el Decano de Estudiantes, los Decanos de Facultades, el Director de Biblioteca, el Director del Registro, el Director de Planeamiento, el Director de Desarrollo, el Director de Personal y el Director de Servicios Generales, y cualquier otro funcionario de este nivel.

- b) El Rector podrá invitar a las reuniones de la Junta Universitaria a las personas que considere convenientes, con voz pero sin voto.
- c) La Junta Universitaria deberá ser convocada por el Rector, por lo menos dos veces cada semestre, y sus funciones son:
 - i. Permitir el diálogo y la comunicación directa del Rector con todos los sectores universitarios.
 - ii. Coordinar todas aquellas actividades y programas que sobrepasen el área de competencia de una de las Vicerrectorías.
 - iii. Asistir al Rector en la solución de los problemas no previstos en estos Estatutos y en caso de conflictos de competencia.
 - iv. Facilitar el contacto directo de los distintos sectores universitarios entre sí.
 - v. Asesorar al Rector en aquellos casos en que él lo requiera.
 - vi. Conocer lo que el Rector haya de presentar a la Junta de Directores.
 - vii. Proponer a la Junta de Directores candidatos para Rector.
 - viii. Asesorar al Rector acerca de candidatos para el título de Doctor Honoris Causa.

Art. 20.

***DE LOS CONSEJOS DE LAS VICERRECTORÍAS
Y DE LOS DECANATOS***

En cada Vicerrectoría y Decanato existirá un Consejo formado por los representantes de las principales áreas de cada unidad. El funcionamiento de estos Consejos será establecido por el Rector.

Art. 21.

Las atribuciones de estos Consejos son:

- a) Asesorar a los Vicerrectores o a los Decanos, según el caso, en el desempeño de sus funciones.
- b) Crear comisiones y grupos de trabajo, abiertos a otros miembros de la comunidad universitaria, para el mejor desempeño de sus funciones.
- c) Elegir su Secretario de Actas. Copias de las actas de cada reunión deberán ser enviadas al Rector.
- d) Preparar sus reglamentos internos, que serán presentados al Rector para su aprobación y a la Junta de Directores para su ratificación.
- e) Desempeñar las funciones que se les asignen dentro de la organización de la Universidad.

Art. 22.

DE LAS FACULTADES

- a) Una Facultad está compuesta por los Departamentos Académicos de áreas afines que, en su conjunto, representan un sector del conocimiento. La preside un Decano.

- b) Los Decanos de Facultades serán nombrados por el Rector de conformidad con el artículo 17, letra f). Sus nombramientos deberán ser ratificados por la Junta de Directores. Durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos.

Art. 23.

Son atribuciones de los Decanos de Facultades:

- a) Organizar y desarrollar la Facultad, de acuerdo con los lineamientos generales de la Institución. Son responsables de su buena marcha, de la disciplina interna y del cumplimiento de las obligaciones de sus subordinados.
- b) Proponer al Vicerrector Académico los candidatos a profesores de acuerdo con las reglamentaciones vigentes.
- c) Participar en la evaluación de la labor de sus subordinados en su Facultad, de acuerdo con los reglamentos vigentes.
- d) Elevar, si las aprueba, al Vicerrector Académico las asignaciones de docencia hechas por los Directores de Departamento.
- e) Aprobar, para ser llevados al Consejo de la Vicerrectoría Académica, los programas básicos de enseñanza de cada asignatura, asegurándose de que tengan el contenido fundamental, el nivel académico requerido y se ajusten a las normas y a las orientaciones de su Facultad y de la Universidad.
- f) Proponer a los organismos competentes los nuevos planes de estudio y las modificaciones necesarias en los planes vigentes de las carreras ofrecidas por su Facultad.
- g) Promover y organizar, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes, investigaciones, mesas redondas, seminarios y cualesquiera otras actividades académicas relacionadas con su Facultad.

- h) Elaborar, de acuerdo con el calendario institucional, el calendario anual de trabajo de su Facultad y presentarlo a los organismos correspondientes para su aprobación.
- i) Convocar, cuando lo considere oportuno, a la Asamblea o al Consejo de su Facultad para consultarle los asuntos de interés general de ésta.
- j) Informar periódicamente a su superior inmediato sobre el desenvolvimiento de la Facultad.
- k) Presentar al Rector, a través del Vicerrector Académico, un informe anual de las labores de la Facultad a su cargo.
- l) Presentar al Rector, a través de la Vicerrectoría Académica, los candidatos que fueren elegidos por las Asambleas de Departamento, de acuerdo a lo establecido en estos Estatutos.
- m) Crear los comités que consideren convenientes para el mejor cumplimiento de sus funciones.
- n) Cumplir con cualesquiera otras atribuciones y deberes que les señalen los reglamentos vigentes o sus superiores.

Art. 24.

DE LOS DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS

- a) El Departamento Académico es la unidad que comprende, académica, científica y administrativamente, todas las disciplinas de un área específica del conocimiento. Presta servicio a todas las carreras de la Universidad y lo preside un Director.
- b) Los Directores de Departamento serán nombrados por el Rector, de conformidad con el artículo 17, letra h). Durarán dos años en sus funciones y son reelegibles.

Art. 25.

Son atribuciones de los Directores de Departamento:

- a) Organizar y desarrollar el departamento, dentro de la Facultad, de acuerdo con los lineamientos generales de la Institución.

Son responsables, ante el Decano, de su buena marcha, de la disciplina interna y del cumplimiento de las obligaciones de sus profesores.

- b) Proponer al Decano los candidatos a profesores, de acuerdo con los reglamentos vigentes.
- c) Participar en la evaluación de la labor de los profesores de su Departamento, de acuerdo con los reglamentos vigentes.
- d) Asignar, previa aprobación del Decano, la docencia de su Departamento.
- e) Aprobar, para ser sometidos al Decano, los programas de enseñanza de cada asignatura, asegurándose de que tengan el contenido fundamental, el nivel académico requerido y se ajusten a las normas y a las orientaciones de su Departamento y de la Universidad.
- f) Proponer al Decano los nuevos planes de estudio, así como las modificaciones necesarias en las carreras ofrecidas por su Departamento.
- g) Promover y organizar, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes, investigaciones, mesas redondas, seminarios y cualesquiera otras actividades académicas relacionadas con su Departamento.
- h) Elaborar de acuerdo con el calendario institucional, el calendario anual de trabajo de su Departamento y presentarlo al Decano para su aprobación.

- i) Convocar, cuando lo considere oportuno, a la Asamblea de su Departamento para consultarle los asuntos de interés general de éste.
- j) Informar periódicamente a su superior inmediato sobre el desenvolvimiento del Departamento.
- k) Presentar al Decano un informe anual, por escrito, de las labores del Departamento a su cargo.
- l) Crear los comités que consideren convenientes para el mejor cumplimiento de sus funciones.
- m) Cumplir con cualesquiera otras atribuciones o deberes que les señalen los reglamentos vigentes o sus superiores.

Art. 26.

***DE LAS ASAMBLEAS Y CONSEJOS DE FACULTAD
Y DEPARTAMENTO***

Cada FACULTAD tendrá una Asamblea formada por los profesores de la misma. Será presidida por el Decano.

Sus atribuciones son las siguientes:

- a) Asesorar al Decano en la coordinación de los diferentes programas y Departamentos de la Facultad.
- b) Proponer criterios de política de la Facultad.
- c) Ejercer autoridad, delegada por el Decano, en materia de la administración de los “currícula” de los programas.
- d) Seleccionar entre los Directores, el representante al Consejo de la Vicerrectoría Académica.
- e) Establecer su reglamento de funcionamiento.

- f) Designar el Secretario de Actas. Copia del acta de cada reunión deberá ser enviada al Rector y al Vicerrector Académico.

Art. 27.

Cada DEPARTAMENTO tendrá su Asamblea formada por los profesores del mismo. Será presidida por el Director.

Las atribuciones son las siguientes:

- a) Asistir al Director del Departamento en el desempeño de sus funciones.
- b) Preparar, revisar y evaluar, de acuerdo con el Director, los planes de estudio de las carreras ofrecidas por el Departamento.
- c) Proponer el curriculum de la carrera y el programa mínimo de cada asignatura.
- d) Elegir los candidatos a Director de su Departamento para presentarlos al Rector de acuerdo con lo dispuesto en la letra h) del artículo 17.

Art. 28.

- a) Dentro de la organización universitaria habrá comités permanentes cuya composición, función y áreas de competencia serán objeto de reglamentación especial.
- b) El Rector, los Vicerrectores, los Decanos, los Directores de Departamentos académicos o administrativos, y los organismos formalmente constituidos podrán crear los comités ad hoc o grupos de trabajo que consideren necesarios para el mejor desenvolvimiento de sus funciones. En ningún caso podrán aquellos delegar en éstos sus responsabilidades.

Capítulo III

DEL CARÁCTER CATÓLICO DE LA UNIVERSIDAD

Art. 29.

- a) Cada disciplina académica se cultivará según sus propios principios y métodos y con libertad plena de investigación científica. La Universidad procurará, al mismo tiempo, ofrecer a todos sus integrantes la oportunidad de hacer una síntesis armónica de la razón, de la ciencia, de la cultura y de la vida con la fe cristiana, respetando la libertad religiosa de sus componentes, fomentar la evangelización de la cultura y llegar a los intelectuales.
- b) El Departamento de Estudios Teológicos y los Centros de Formación e Investigación procurarán proporcionar a la familia universitaria una visión cristiana del hombre y de la sociedad y programar una formación moral sólida.
- c) Quienes explican disciplinas teológicas deberán tener siempre mandato de la Autoridad eclesiástica competente.

Art. 30.

La Universidad promoverá con especial diligencia una acción pastoral universitaria que fomente la vida cristiana de las personas y su compromiso práctico. Ofrecerá a todos sus miembros,

especialmente a través de la Parroquia Universitaria, la oportunidad de conocer y profundizar en la Palabra de Dios, de participar en la vida sacramental y de integrarse a la misión de la Iglesia.

Art. 31.

En caso de que se erijan Facultades o Departamentos cuyos grados académicos tengan efecto canónico, éstos se registrarán por las normas del Derecho Canónico.

Capítulo IV

DE LOS MIEMBROS DE LA FAMILIA UNIVERSITARIA

Art. 32.

DE LOS PROFESORES:

Para ser miembro del personal docente de la Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra, se requiere:

- a) Elevadas condiciones morales y espíritu de consagración al bienestar del país, respetar las normas, objetivos y valores de la Universidad y disposición de cooperar eficazmente con la consecución de los fines de la Institución.
- b) Idoneidad académica en alguna rama determinada del saber.

Art. 33.

La contratación, evaluación, promoción, remuneración, jubilación y remoción de los profesores y, en general, todo lo relacionado con su condición de miembros del personal docente, se regirá por los reglamentos vigentes.

El profesorado tiene derecho a participar en los organismos en la forma en que lo determinen los reglamentos de lugar.

Art. 34.

DE LOS ESTUDIANTES:

Para ser estudiante de la Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra se requerirá:

- a) Mantener un elevado espíritu de disciplina, y ser tolerante en el libre intercambio de ideas y respetuoso con todos los miembros de la familia universitaria.
- b) Guardar, en las palabras y en los actos, el decoro y la dignidad que deben prevalecer entre los miembros de la Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra.
- c) Tener capacidad intelectual y dedicación al estudio y a las demás actividades formativas de la Universidad.
- d) Los estudiantes de la Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra pueden proponer actividades, formular sugerencias y colaborar con su Departamento, de acuerdo con los lineamientos generales de la Universidad.

Art. 35.

DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO:

La contratación, evaluación, promoción, remuneración, jubilación y remoción de los funcionarios y de los empleados de la Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra, y en general todo lo relativo a su condición, se regirá por los reglamentos correspondientes.

Art. 36.

Todos los miembros de la familia universitaria de la Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra en virtud de la naturaleza y del espíritu de la misma, deben ser honrados en las ideas y dignos en las palabras y en los actos, y respetuosos de la identidad católica de la Universidad.

Capítulo V

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 37.

El sello oficial de la Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra será un escudo partido, y en la primera partición constará de dos palos iguales en uno de oro (amarillo) y en el otro de plata (blanco) y brochante entre ellos la cruz de Santiago en gules (rojo); la segunda partición cortada en azur (azul) y gules (rojo) con una faja de plata (blanco) intermedia. Timbrado el todo del moto “VERITAS ET SCIENTIA” y, en punta, el año 1962. El blasón está guarnecido por una orla circular gris acero en la que, con letras negras, aparece la leyenda: “PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA MADRE Y MAESTRA, SANTIAGO, R.D.”.

Art. 38.

La bandera de la Universidad será rectangular, en oro (amarillo), con el sello de la Universidad en el centro.

Art. 39.

- a) La Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra promoverá la mutua cooperación entre las Universidades católicas de manera que prestándose ayuda recíproca se dediquen con más facilidades a la consecución de sus propios fines.

- b) Fomentará también la cooperación con otras universidades, especialmente en investigaciones interdisciplinarias, con el objeto de examinar la realidad de nuestra sociedad y mejorarla a través de los frutos del entendimiento.

Art. 40.

La Conferencia del Episcopado Dominicano, previa aprobación de la Junta de Directores, podrá incorporar a la Universidad a aquellas instituciones que, aunque no dependan de ésta en cuanto a gobierno, patrimonio, le presten ayuda para fines de investigación científica, docente o de servicio a la comunidad. *El Rector* se encargará de supervisar la orientación doctrinal y la organización de las mismas para establecer las condiciones en que, según la naturaleza de cada centro y de acuerdo con sus regulaciones internas, podrá la Universidad otorgar títulos o diplomas.

Art. 41.

El período de ejercicio financiero de la Universidad será fijado por la Junta de Directores. Se practicará anualmente, en la primera quincena siguiente al cierre del año financiero, un inventario del activo y del pasivo de la Universidad.

Art. 42.

Quedarán en vigencia todas las decisiones, disposiciones, ordenanzas, resoluciones, normas y reglamentos que hayan sido aprobados por los organismos competentes con anterioridad a estos Estatutos, en la medida en que no sean incompatibles con los mismos.

Art. 43.

Los contratos suscritos por la Universidad, y las obligaciones y compromisos contraídos por ésta con anterioridad a los presentes Estatutos, conservarán toda su validez.

Art. 44.

En caso de conflicto o duda en la interpretación de los presentes Estatutos, la decisión final corresponderá a la Conferencia del Episcopado Dominicano, previa consulta con la Sagrada Congregación para la Educación Católica.

LOS PRESENTES ESTATUTOS REVISADOS Y ACTUALIZADOS
FUERON APROBADOS POR LA
CONFERENCIA DEL EPISCOPADO DOMINICANO
EN FECHA 20 DE JULIO DE 1987,
DE ACUERDO CON LAS OBSERVACIONES
DE LA SAGRADA CONGREGACIÓN PARA LA EDUCACIÓN CATÓLICA